República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo instaurado por el apoderado judicial del Banco de Bogotá, en contra de la señora María Cristina Botero de Montoya, junto con la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Aunado a ello, me permito indicar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso.

Finalmente, se deja constancia que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 249

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: María Cristina Botero de Montoya
Radicado: 17433408900120230001100

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. El apoderado judicial del Banco de Bogotá, presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de la señora María Cristina Botero de Montoya, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 50 del catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo que por medio de proveído No 026 de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

2. A través de memorial, suscrito por el Dr. Luis Eduardo Rua Mejía, coadyuvado por el Dr Juan Carlos Zapata González, se solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas en el mismo, indicando que no se condene en costas por cuanto se está ante una terminación por pago e igualmente el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

3. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

> ***"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"*

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Luis Eduardo Rua Mejía, coadyuvado por el Dr Juan Carlos Zapata González, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada efectuó el pago total de las obligaciones.

b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que no se condene en costas por cuanto se está ante una terminación del proceso, incluso se indica que tanto el poderdante y el demandado, se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

c.) Si bien el Dr Juan Carlos Zapata González, carece de facultad expresa de recibir, al Dr Luis Eduardo Rua Mejía, a quien el vicepresidente de la división de crédito y Representante Legal del Bando de Bogotá S.A, le otorgó dicha facultad otorgada a través de Escritura Publica Nro. 6213 del 22 de octubre de 2021.

d.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, impetrado por el vocero judicial del Banco de Bogotá, en contra de la señora María Cristina Botero de Montoya, se declarará terminado por pago total de las obligaciones acá ejecutadas, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; cuarto, se ordenará la entrega a favor de la demandada de los títulos que se llegaren constituir; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓNES EJECUTADAS, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el apoderado judicial del Banco de Bogotá, en contra de la señora María Cristina Botero de Montoya, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, decretadas a través de la providencia del 14 de febrero de 2023. Por la Secretaría expídanse el oficio correspondiente a fin de que se deje sin efecto las medidas comunicadas a través de los oficios 171 del 24 de febrero de 2023 y oficio circular 172 de la misma fecha.

Como consecuencia de lo anterior se ordena oficiar a la Inspección de Policía local sobre esta determinación, a fin de que proceda a remitir el despacho comisorio Nro. 07 del 18 de abril de 2023, enviado sin diligenciar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

Parágrafo: Para efectos del desglose y como quiera que la demanda con sus anexos fue presentada de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que allegue el título valor “letra de cambio” en original, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor de la demandada de los títulos que se llegaren constituir.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 105
Fecha: 24 de julio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd99205256aba3948c647037d204b662dfee4c39992cc0aa26f0587a97d9c4c**

Documento generado en 21/07/2023 01:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica